

ROLDE

Nº 4

R.E.N.A.

NOVIEMBRE-1978

YA ES HORA

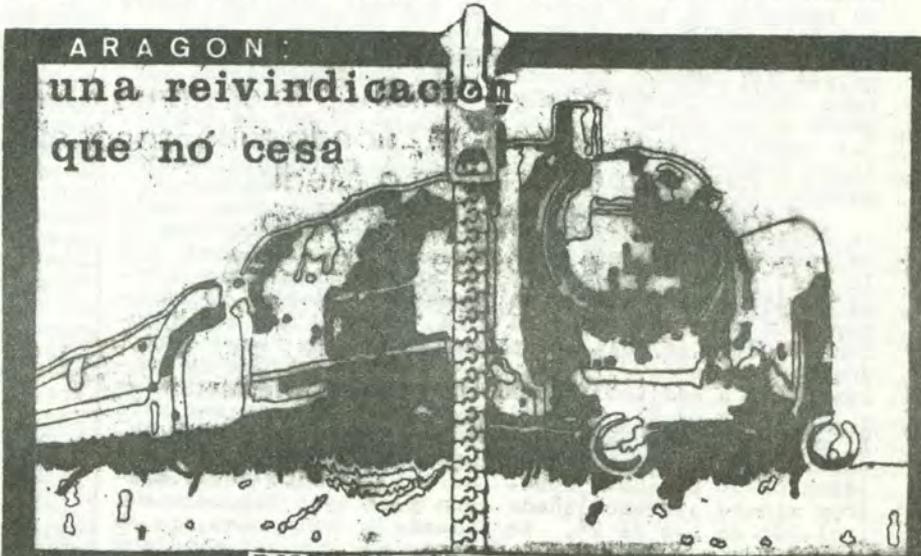
Ya es hora. Tras ocho meses de preautonomía hueca ya es hora de que comiencen a llegar las primeras competencias a la Diputación General de Aragón, porque tal y como hoy está no nos sirve, Los últimos avisos han sido el desvalijamiento del Palacio de los Condes de Aranda en Epila y el Plan Coordinado de riegos Algerri-Balaguer, que al parecer prepara el Pantano de Campo.

Ya es hora de que se comience a preparar el futuro Estatuto de Autonomía que nuestro pueblo exigió un 23 de Abril, para que nos sean devueltas las posibilidades de reencontrar el autogobierno, perdido contra la voluntad de los aragoneses hace 271 años.

Ya es hora de que se hagan nuestros riegos de que se abra el Canfranc y se mejore su material solo

porque queremos los aragoneses, sin tener que buscar, como siempre "más altos intereses".

Ya es hora, en fin, de que la cultura aragonesa ocupe en nuestra vida un importante lugar, de que la fabla, la historia, el derecho aragonés, etc., se enseñen en las escuelas para preparar a los ciudadanos más jóvenes en esa tarea tan importante que hoy está empezando: RECONSTRUIR ARAGON.



ARAGON:
una reivindicación
que no cesa

ROLDE DE ESTUDIOS NACIONALISTA ARAGONES

UNA CONSTITUCION INSATISFACTORIA

Es preciso comenzar diciendo que al tratar este tema vamos a dejar de la do cualquier punto que no se relacione con la cuestión de los territorios -- autónomos. Sobre el resto de los temas no vamos a pronunciarnos aunque sean de la misma importancia ciudadana, y además el espacio de este periódico y su contexto no lo permiten.

Desde un punto de vista nacionalista empezaremos por decir que la Constitución está mal planteada, ya que en ella se hace constar: "El Estado delega..." (144.2). Si bien esto es lógico desde un punto de vista centralista, (como son, no nos engañemos, sus redactores) nosotros creemos que la soberanía reside en los pueblos y es, en este caso, el pueblo aragonés, el que delegaría una serie de poderes en el gobierno central, si, ejercido el derecho de autodeterminación (derecho básico -- no recogido en esta constitución), decidiera continuar unido al resto de los países del Estado. En este caso (Estado Federal) delegaría en el poder central las competencias que no pudiera desarrollar, como las relaciones exteriores.

Desde un punto de vista aragonés y además nacionalista hemos de denunciar lo que, por otro lado, ya es de sobra sabido, pero no por ello superado: en esta Constitución se contemplan dos clases de territorios, los de 1ª o nacionalidades y los de 2ª o regiones (2) Y, por supuesto, nuestro desdichado país aragonés (desdichado porque nosotros mismos queremos) queda incluido en los de 2ª. No vamos a entrar ahora, no es el momento, en discutir si Aragón es o no nación, nosotros partimos de esa base y ya lo hemos dejado muy claro en otros momentos y lugares. Llegados aquí hemos de criticar la actitud de los parlamentarios aragoneses (a los infiltrados que, además, acupan cargos en la Diputación General,

es mejor ignorarlos) que, tras proclamar en la campaña electoral lo que todos sabemos, permiten, ahora, este desaguisado, claro que en el fondo la culpa la tienen quienes les votaron.

Vamos a entrar ahora a estudiar más a fondo los preceptos constitucionales. El art. 3-2º nos presenta ante el problema del trilingüismo en Aragón. La Constitución no dice cuáles son esas "demás lenguas de España" pero no olvidemos que cuando se habla de las "lenguas de España" se piensa además del castellano, en el Galego, el euskera y el catalán, y esto vale incluso para la oposición (españolista, eso sí) y nadie se acuerda (reiteramos, ni los parlamentarios aragoneses, salvo E. Gastón) del aragonés y del chapurreau (claro, como en Madrid no los han escuchado nunca, -oiga, pues ta nusatros no'n han camiau mui to as cosas, eh!) que por supuesto no son consideradas lenguas; pero ¡que mala suerte!, aún hay gente que se obstina en seguir -hablándolas (la décima parte de los aragoneses, que, oh casualidad!, también votaron el 15 ese de Junio).

Un capítulo importante es el monetario. Además del Fondo de Compensación, que no se sabe como funcionará (152-2º), existirán impuestos "autonómicos" que al carecer los entes autónomos de potestad originaria, tendrán que ser aprobados por ley "española".

Los acuerdos de cooperación entre comunidades autónomas deberán ser autorizados por las Cortes Generales (138-2º). Así el caso del Canfranc entre Aragón y el País Valenciano; además en este caso, nos encontramos con que al discutir por más de una comunidad autónoma, es competencia exclusiva del Estado - (143-1º.2).

Sería agobiante enumerar las competencias exclusivas del Estado y por ello destacaremos (además, de las reseñadas más arriba) las siguientes: 140-3º: Aprobación del Estatuto de

Autonomía. 143-1º.5: Administración de Justicia. -- 143-1º.21: Concesión de -- aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren fuera del territorio de una comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

El art. 143-2º supone un to que de atención a los redactores de nuestro Estatuto, pues las competencias que no estén en él se entienden propias del Estado.

La figura del Justicia Mayor, oportunamente actualizada como Ombudsman, garante de las libertades ciudadanas de los aragoneses y que durante siglos ha sido uno de los rasgos más importantes de nuestra personalidad, nos viene negada tácitamente al admitirse solo las Cortes de Aragón y un Tribunal Superior de Justicia (146-1º).

Menos mal que entre todos estos datos negativos, uno se salva, el del derecho foral, pues al contar - Aragón de nuevo con Cortes propias podrá volver a funcionar y a renovarse (Disposición adicional y 142-1ºB)

La disposición transitoria 2ª establece privilegios históricos para Cataluña, Euzkadi y Galicia. Al parecer nuestros siglos de independencia y autonomía -- no cuentan mucho para una Constitución que sin duda -- podemos calificar de centralista y que además no tiene en cuenta a la emigración, ni a la posibilidad de que ejerzan sus derechos políticos en el país de procedencia, que será sin duda, a través de sus órganos gestores el que les haga volver y consiga su readaptación -- al medio del que nunca debieron salir.

(Los números reflejados en este artículo corresponden al Proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados).

I. LOPEZ

AYUDANOS SUSCRIBIENDOTE

A

" R O L D E "



El origen del justiciazgo es tema en el que los más calificados historiadores no se ponen de acuerdo. Para algunos su antecedente es musulmán, cifrado en los jueces que rodeaban a los reyes de la taifa sarracena. Más razón parecen tener quienes lo hacen derivar del juez de la curia real en la época altomedieval. La discusión tiene relativa importancia pues el verdadero Justiciario de Aragón no surge sino cuando el estamento nobiliario aragonés tiene la fuerza suficiente como para imponer un juez medio en sus relaciones con el rey. Esto ocurre en el siglo XIII, en los revueltos momentos de la Unión, y sobre todo cuando esta alcanza el "Privilegio General". Pero es necesario esperar a la proscripción del movimiento unionista (Cortes de 1347, reinando Pedro IV el Ceremonioso) para que la institución del justiciazgo abandone sus tintes protonobiliarios y se acerque a los otros estamentos de la sociedad medieval aragonesa.

Hay 2 periodos claros en la evolución de esta figura: el de apogeo, que va desde las Cortes de 1347, hasta las de Tarazona del año 1592; y el de decadencia, merced a la intervención felipista en Aragón, que se inicia en Tarazona y termina cuando se deroga el régimen aragonés de gobierno, el 29 de Junio de 1707.

Durante la 1ª época, el Justiciazgo reúne las siguientes características: Era nombrado por el rey de entre el brazo de los caballeros (para posibilitar la exigencia de responsabilidad por sus acciones). No obstante era costumbre que el rey ratificase en el cargo de Justicia al hijo o personas allegadas al Justicia muerto (pues el cargo era vitalicio). Era inmovible en el ejercicio de sus funciones para evitar las manipulaciones del poder real. Sólo podía ser de-

puesto en aquellos casos en que taxativamente lo prevenían los Fueros de Aragón.



Entre sus competencias principales destacan: - exigir al rey el juramento de observancia de los Fueros.

- la presidencia, en ausencia del rey o de su lugarteniente, de las deliberaciones de las Cortes.

- juzgaba en 1ª instancia determinados asuntos y en apelación los sentenciados por los otros funcionarios judiciales del reino.

- la conservación de los Fueros y sobre todo su interpretación a través de las "observancias" que valían como interpretación auténtica del fuero correspondiente.

- defender las "libertades aragonesas". Esta función la desarrollaba a través de los recursos forales: firma de derecho y manifestación. Por la 1ª el demandado daba caución de "estar a derecho", es decir, de someterse a la sentencia que se dictase en el correspondiente proceso, de modo que dicho demandado no se veía obligado a entrar en prisión. Por la 2ª, cuando el Justicia tenía conocimiento de que un determinado proceso adolecía de irregularidad (por ejemplo: el aplicarse tormento buscan-

do la confesión, lo cual estaba prohibido en Aragón desde antiguo), tomaba al juzgado bajo su jurisdicción y lo llevaba a la cárcel de manifestados, de muy benignas condiciones, donde no podía entrar ninguna autoridad sin permiso de la Corte del Justicia. Mientras tanto continuaba el juicio, en ausencia del rey bajo la supervisión del Justicia. Pronunciada la sentencia, este entregaba al preso al tribunal o lo ponía directamente en libertad.

A las órdenes del Justicia estaban un número de oficiales (lugartenientes, vergueros) variable en el tiempo. Junto con él componían la Corte del Justicia. En el caso de que el Justicia cometiera una acción, que según los fueros podría dar lugar a su destitución, se constituía el Tribunal de Judicantes, formado por 17 miembros, encargados de examinar ese "contrafuero".

A raíz de las "Alteraciones de Aragón" de 1591 vino la intervención absolutista de Felipe I (II de Castilla) quien en unas Cortes viciadas (ausencia de todos los no partidarios del rey) y con un ejército castellano apostado en Agreda y otro en Zaragoza, estableció la libre revocabilidad del Justicia por el rey y recortó los casos en que podían interponerse los recursos forales.

La piedra angular de la Constitución aragonesa desapareció. De ahí a la decadencia total del Estado Aragonés había poca distancia. Distancia que se acabó de recorrer con el Decreto derogatorio de los Fueros por Felipe IV (V de Castilla).

Valorar esta institución es difícil. Los distintos autores, su gran mayoría, no se descargan de sus filias y fobias políticas y tampoco, por supuesto, de los prejuicios que su pertenencia a una de las



"escuelas" historiográficas les acarrea. Por ejemplo, es sabido que la Historia de España que hoy se estudia en las escuelas, ca be incluirla en la corriente castellanista, que identifica a España con Castilla, no siendo los demás estados hispánicos sino un error que se solucionará cuando el estado castellano, heredero de la idea imperial visigoda, los absorba.

Por lo general quienes denotan la institución del justiciazgo argumentan en 3 frentes:

1º) La estructura del justiciazgo es puramente mítica, puesto que su base, los Fueros de Sobrarbe, no existieron nunca en la realidad, siendo fruto de las manipulaciones de unos pocos escritores foralistas como el propio Justicia Cerdán, Blancas o Martel.

2º) El carácter nobiliario y feudal de toda la "constitución" aragonesa y por tanto también del justiciazgo.

3º) El desmedido poder que encierra tal figura, pues su uso incorrecto puede dar lugar (y de hecho lo dió en algún caso) a numerosos abusos e incluso a infestar el reino de criminales y maleantes en libertad.

Pero en Historia, como en todo, nada es absoluto. Y por ello, aun admitiendo que tales argumentos tienen su parte de validez, haremos las siguientes precisiones:

1º) Si bien es cierto que los Fueros de Sobrarbe no tuvieron realidad física - en los primeros siglos de Aragón, no es menos cierto que sí tuvieron la realidad de ideario político entre los aragoneses de los siglos XV y XVI, que por su puesto es cuando sirvieron de arma combativa. En esta

época todo aragonés pensaba que en la tradición política del Reino, antes eran las leyes (y su encarnación, el justiciazgo) que los reyes absolutistas. Los escritores foralistas no hicieron sino dar por escrito aquello que estaba en la voluntad de todos.

2º) Aunque en un primer momento, hasta principios del siglo XIV, fue un juez especial para contiendas entre el rey y los nobles, posteriormente todo aragonés libre tuvo acceso a su protección. "Las libertades han empezado a ser nobiliarias o de un grupo social muy concreto, aunque numerosos, para terminar siendo nacionales, aunque disfrutadas en muy distinta medida, pues una gran parte de ellas han seguido siendo nobiliarias o sólo han podido ser disfrutadas por los nobles" (JESUS MALINDE ABADIA "Los Fueros de Aragón"). Incluso los vasallos de signo servil (de tan dura condición en nuestro país) podían apelar al justiciazgo, siempre que lo fueran en tierras de realengo o de jurisdicción eclesiástica.

Unicamente los siervos de la gleba en señoríos jurisdiccionales nobiliarios estaban privados de tal beneficio. Hay que pensar que estamos hablando de una figura medieval que no puede evitar el contexto en que apareció. Pero en ningún otro país del Occidente europeo puede mostrarnos una figura protectora que poseyera tan amplio espectro de sectores sociales beneficiados. Lo que no podemos pretender es valorar al justiciazgo fuera de su propio contexto, bajo el prisma del derecho constitucional clásico.

3º) Es verdad que disfruta

ba de un gran poder. Pero también es verdad que lo necesitaba para enfrentarse a otro gran poder que a la larga le vencería: el poder real en su proceso absolutista. Lo cual no obsta para reconocer que algunos justicias, usando malamente de sus atribuciones, hicieron del Reino de Aragón en el siglo XVI un nido de bandoleros, e incluso, con virtieron el cargo en trampolín para el logro de las ambiciones de sus respectivos banderas políticas. No obstante el número de estos "malos" justicias fue muy reducido y no empañó la ejeutoria histórica de la institución. Al fin y al cabo toda institución o cargo tiene su propia lista de falleros. Además esta crítica no impediría la inclusión futura del justiciazgo en el ordenamiento aragonés, pues las condiciones que hicieron necesario tal exceso de poder han desaparecido. Y remedios hay en la común experiencia constitucional moderna para evitar tales peligros.

"JERONIMO BLANCAS"

En la segunda parte de este artículo se recoge el trato dado a esta figura en los diversos estatutos de autonomía aragoneses de este siglo.



L'aragonés t'a Escuela

Ta que una fabla (l'aragonés) contine biba cal que s'amuestre à os suyos fablans dende chobenš ta que no'n sigan analfabes tos n'a suya fabla materna y en un esdebenider prosimo pueda estar posiblo una literatura florexien n'aragonés, y que ista fabla siga o beiculo d'a cultura suyiza de l'Alto Aragón.

queremas charrar en
a fabla nuestra



L'ARAGONÉS T'A ESCUELA

Consello D'a Fabla Aragonesa

Os que, como o RENA y o Consello d'a Fabla, --emos demandau en muitas en chaquias a cofizialidá d'as tres fablas d'Aragón en espezial t'a Diputación Cheneral, no replegamos como iste organo, que ye o que debe belar por a cultura d'Aragón, no ha feito cosa por que se reconoxca o dreito d'os fablans de luengas minoritarias, y ixo que bi-ha bels decretos d'o poder zentral (2929/75 de 31 de octubre y 1433/75 de 31 de mayo) n'os que se dize craramén que as fablas distintas d'o castiellano podrán estar amostradas n'as escuelas y os colexios y mesmo os pautos d'a Moncloa reconoxen iste dreito.

Zagueramén ta Cataluña s'ha dau un nuebo decreto más progresibo, que mesmo rebufa à o D.1433/75. ¿Y que han feito os parlamentaires aragoneses? Cosa Solo a boz d'Emilio Gastón s'ascuitau defendendo os dreitos d'as minorias luegüísticas aragonesas, os de más no pas han quiesto esfender n'iste esmo os dreitos d'os aragoneses (anque creigo que ta ixo son estaus eslexius ¿no?).

N'o cabo tó ye un problema de dreitos umanos, porque poder charrar n'a fa

bla de uno ye un d'os primers dreitos de l'ombre y negando a suya amostranza se niega t'a larga a fabla mesma.

Tamién o Proyeuto de Constitución reflexa a esfensa d'as fablas de l'Estau, pero si n'o nuestro pais garra chen fa cosa, no emos ganau guaire.

Remato ya izindo que t'o aragonés, l'amostranza n'a escuela y n'a Unibersidad significa, chunto con a

chuñificaziòn, o suyo dreito à sobrebibir y ta tóz os aragoneses (mesmo os que ya no'n charran) a nezesidá de alzar uno d'os rasgos más importans d'a nuestra cultura nazional; por ixo bi-ha qu'empentar ista inziatiba d'o Consello d'a Fabla Aragonesa que ha lanzau con muita fuerza a campaña L'ARAGONÉS T'A ESCUELA.

Callau.

Mazada en Pandicuto replegada en Gabín (Sarrablo) à

o señor Florenzio Jimenez.

Chiqué, ¿t'an bas?
Me'n boy enta la ripera.
Ha caito una astragayata
en a ripera
que no puen pasar
ni os perros ni os cans,
A perra de Mallatas

por atrebita,
se l'ha clabato
un tarranco en a natura
que no sape si tiene
cucos u gusans.
Ha dito lo Mariscal
que no curará.

« III PREMIO DE FALORDIAS EN FABLA ARAGONESA »

A Comisión de Formaziòn Aragonesa d'o Ligallo «A.A. C.C. Xavierre», fa la clamadura d'o «III PREMIO DE FALORDIAS EN FABLA ARAGONESA», d'alcuerdo con as normas que de continuo se bi-meten:

PRIMERA: A dotaziòn d' o premio ye de 10.000 pezetas, conzediù por un churau cuala identidá se farà publica en t' inte de dar à conoxer o fallo, y que podrá estallar o premio entre dos u más falordias d' as presentadas, u dexa-ne desierto.

SEGUNDA: Os orixinals, esconoxius, mecanografiats à des espazios por una sola cara y por triplicau, escritos en FABLA ARAGONESA, tendrán una enampladura minima de zinco fuellas.

TERZERA: Estarán enfilats por correu zertificau à: «III PREMIO DE FALORDIAS EN FABLA ARAGONESA», Ligallo A.A. C.C. Xavierre, Plaza San Francisco 15. Zaragoza-6, antis d' o diya uno i Diziembre i mil nuezientos setanta y güeito.

CUARTENA: Cadagún d' os autors podrá endrezar os orixinals que'n aime.

ZINQUENA: En sobre tancau se bi-meteran as zircunstanziyas presonals d' o autor.

SEISENA: Os treballos presentaus à o premio restarán en propiedá d' o Ligallo «A.A. C.C. Xavierre», que se reserba o dreito de publica-ne.

SETENA: O feito d, acudir t' o premio significa adempribriar as debanditas normas.

"LA HACIENDA ARAGONESA

ANTONIO

El presente artículo recoge parte de las conclusiones de un trabajo más amplio sobre el tema. Algunas de ellas, que pueden parecer precipitadas, se justifican en la documentación recogida para el mismo.

En junio de 1707, dos decretos de Felipe IV (V de Castilla) reducen a Aragón al funcionamiento de los tribunales de Castilla. Junto a la pérdida de sus libertades, las modificaciones introducidas entrañarán que, por primera vez en su historia, Aragón tenga un impuesto permanente sobre la renta.

Este impuesto pasó por dos etapas. La primera es de prueba; en la segunda el impuesto sufrió pocas modificaciones. La Alcabala introducida a fines de 1707, en su origen gravaba las ventas. En principio se fijó en un 14% de su valor, que pronto bajó al 5%. Al igual que en Castilla en la práctica se hizo un reparto del impuesto por localidades. En 1708 se recaudó algo menos de 3.500.000 de reales. La Alcabala fue sustituida por un impuesto militar (cuartel de invierno), que ya existía desde 1707 y no recaía sobre los eclesiásticos. En los cuarteles de 1707-9 la cantidad repartida fue de unos 9 millones de reales, que al desaparecer la Alcabala subió a unos 12 millones, para 1709-15.

El impuesto que se puso en funcionamiento tras esta época de prueba fue la Única Contribución, de carácter similar al de otros que ahora se implantaban en los reinos de la antigua Corona de Aragón. La importancia del impuesto radica en tres puntos: a) Por vez primera se cobra sobre catastro, de una forma permanente, gravando la renta de cada contribuyente; b) Es un impuesto simple y no una serie de impuestos de variada naturaleza, que se cobran juntos, caso que ocurría en Castilla; c) Su importe se mantuvo constante

en términos monetarios durante un siglo en el cual el alza de precios fue muy importante.

El primer repartimiento del impuesto comprendía el período de septiembre de 1714 a febrero de 1715, sin que nos haya sido posible su localización. El siguiente comprendió de marzo a diciembre de 1715, repartiéndose 1.881.025 al mes, o sea 25 por cada vecino contribuyente.

Fue en 1717 (o quizás el año anterior) cuando el impuesto se redujo a 8 millones de reales al año, y en 1718 una nueva reducción lo bajó a 5 millones, cantidad en que permaneció fijo durante un siglo, salvo un incremento del 2% introducido al año siguiente, en concepto de gastos de colecta; y de otros impuestos de carácter distinto, cuyo cobro fue añadido al de este posteriormente, y que también se cobraron en proporción a la renta. En total, los impuestos directos importaban a fin de siglo algo menos de 7 millones de reales, 8,5 los indirectos y 1 el eclesiástico de subsidio y excusado. Del total, alrededor de 7 millones regresarían a Aragón en forma de salarios.

La cantidad fijada para el impuesto se repartía por partidos y localidades en función del número de contribuyentes de cada uno. En 1714-15 fue distinta la cantidad repartida por término medio a cada contribuyente, según los partidos; pero posteriormente se unificó.

Una vez fijada la cantidad para cada localidad había que fijar la correspondiente a cada contribuyente. Para ello en 1734 se declaró la obligación de que en cada pueblo existiese un catastro donde se anotaría el nombre de cada vecino y sus rentas, excluyendo a los pobres mediante un araya; y repartiendo el impuesto entre los demás.

También contribuían

al repartimiento los nobles, pero estaba previsto que el reparto que se les hiciese había de ser seádo para ellos, sin mezclarse con el estado general. Por el contrario los eclesiásticos estuvieron exentos en un principio, aunque desde 1737 se determinó mediante un concordato que contribuyesen por las nuevas adquisiciones que realizasen después firmado este. A mediados de siglo contribuían con unos 2 millones de reales que, luego se redujeron a la mitad, siendo este impuesto distinto a la Única Contribución. En total, podemos estimar que a comienzos de siglo pagaban este impuesto alrededor de las tres quintas partes de los aragoneses, estando los demás exentos por pobreza o por eclesiásticos o sus familiares. También estaban exentos los oficiales reales que no tuviesen otras rentas que las que provenían de sus honorarios.

Lo que en realidad nos interesa destacar son los efectos de la Única Contribución. Mientras que en Castilla se duplicó el importe de las rentas provinciales entre 1722 y 1791, en los reinos de la Corona de Aragón permaneció cons-



TERUEL en el s. XVIII

EN EL SIGLO XVIII

PEIRO



grabado por Palomino

tante. Así, mientras que un vecino de los reinos de la Corona pagaba por termino medio en 1722 lo mismo que un castellano, setenta años más tarde sólo pagaba la mitad. En concreto el aragonés de 1722 pagaba por termino medio 10 reales, y en 1791 sólo pagaba 8. Es decir, que la cantidad, expresada en terminos monetarios había disminuido en un quinto, pero en terminos reales era mucho menor puesto que en el transcurso del tiempo los precios se multiplicaron por dos o por tres.

Desde el punto de vista fiscal, los antiguos reinos de la Corona de Aragón estaban privilegiados a fines de siglo. En Aragón, la

Unica Contribución sólo representa el 0,72% de la renta, mientras que en el conjunto de España representaba el 1,61%. Además la Unica Contribución no presentaba ninguno de los inconvenientes de las Rentas Provinciales de Castilla, que tanto fueron criticadas en la época por diversos autores, entre los que se encuentra Jovellanos.

Desde nuestro punto de vista, la única crítica sería que puede formularse a este impuesto, considerando su pertenencia al siglo XVIII, es que la cantidad cobrada a cada localidad estaba en función del número de contribuyentes y no de la riqueza de la

localidad, lo que contribuía a crear desequilibrios intercomarcales.

En conjunto podemos decir que el sistema fiscal constituye en el Aragón del siglo XVIII un elemento diferenciador, y que la menor presión fiscal y el sistema de catastro contribuyeron a aligerar la carga que pesaba sobre los aragoneses. El resultado será un mayor desarrollo económico a partir de la segunda mitad del siglo (caso semejante al de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya) que en lo político se corresponderá con la Ilustración y con la influencia de los aragoneses en la Corte.

SOBRE EL PALACIO DE LOS CONDES DE ARANDA

Enterados de la noticia de la desvalijación del Palacio de los Condes de Aranda en Epila, el Rolde de Estudios Nacionalista Aragonés quiere hacer constar su más enérgica protesta ante la Diputación General y el pueblo de Aragón por este nuevo expolio de nuestro patrimonio histórico-artístico, que en modo alguno puede pertenecer en exclusiva a una familia sino a la identidad de un pueblo. Este acontecimiento se produce ante la inminencia de la recepción de competencias en este campo por la Diputación General de Aragón, no siendo por otra parte un hecho aislado sino tristemente repetido, en especial en la región oriental de nuestro país, donde sistemáticamente son expoliadas obras de arte para llevarlas a museos catalanes.

Queremos hacer patente asimismo nuestra felicitación a los medios de comunicación a la Diputación General de Aragón y al Ayuntamiento y pueblo de Epila por la rapidez con que han tomado conciencia de este problema que nos afecta a todos, lo que demuestra que nuestro pueblo esta recuperando su identidad acallada por tanto tiempo por medio de hechos similares a este que hoy denunciamos:

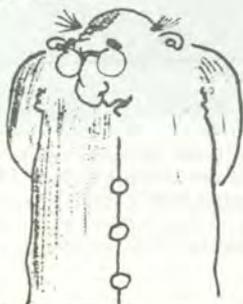
Por todo ello exigimos:

a) el cese inmediato del expolio aludido.

b) inmediata devolución de los bienes ya sacados del Palacio de los Condes de Aranda;

c) el aceleramiento de las transferencias en materia de cultura del Gobierno central a la Diputación General de Aragón.

ESTE AÑO HEMOS PENSADO TIRAR DOS "BOMBAS" EN LA BASÍLICA ... Y OTRAS DOS ...



EN LOS BARRÍOS, PARA "COMPARAR"



SERA UNA VERDADERA AYUDA A LA DEVOCIÓN POPULAR. EN UNAS FIESTAS EQUILIBRAMENTE POPULARES



¿Estado plurinacional?

CONTRA UNA VISION SIMPLISTA DEL PROBLEMA NACIONAL-REGIONAL EN EL ESTADO ESPAÑOL (1)

Este trabajo es una crítica al tratamiento que el problema de las nacionalidades y regiones recibe en la conocida obra de Gerald Brenan "El Laberinto español".

Sorprende que en una obra como la de Brenan, básica para la comprensión de la historia reciente de España, sea tratado el problema regional-nacional de una forma tan ligera.

El análisis que hace del referido problema regional-nacional, comienza con la consideración de la gran fuerza que tiene en el estado español "el sentimiento regional y municipal". Es evidente que en este punto estamos totalmente de acuerdo con el autor del mencionado prólogo

Posteriormente dice que en España la forma histórica habitual es la de la unión de los diversos territorios, siendo sólo capaz un ideal común de aglutinarlos a todos hacia la unidad. Nosotros nos preguntamos: ¿existía España antes que Aragón, Castilla, Galicia...? En nuestra opinión es evidente que no. España, tal como hoy la consideramos, y con conciencia de tal surge de la progresiva unión, que por otra parte no es libre, de los diferentes reinos medievales que durante la reconquista fueron surgiendo. Por otra parte ¿podemos considerar los ejércitos borbónicos que durante la guerra de Sucesión invaden la Corona de Aragón o las tropas castellanas que invaden Aragón en la época de Juan V de Lanuza como un ideal capaz de aglutinar los distintos territorios? Pensamos que la fuerza militar no es ningún caso susceptible de ser considerada como "sentimiento o idea común" capaz de hacerles "actuar al unísono".

Opina Brenan posteriormente que sólo Castilla

puede mantener unida a España, con lo cual además de asignarle a este país la misión de gendarme peninsular, deduce que "la causa fundamental del separatismo español ha sido la apatía industrial y comercial de los castellanos". ¿Es válido este análisis para explicar el nacionalismo gallego, aragonés, canario o andaluz? En naciones tan expoliadas como estas pensamos que tal teoría no sería acertada.

Por último considera que "la fuerza que alimenta todo movimiento autonomista en la península es el descontento de la pequeña burguesía por la estrecha y pobre rutina en que vive". ¿Que quiere decir con esto?, ¿acaso que las ansias de aventura de la pequeña burguesía, la búsqueda de emociones fuertes por esta es lo que alimenta los movimientos autonomistas en el estado español?

Más acertado está al opinar que "la exacerbación regionalista tiene una base económica". En el caso aragonés es evidente que las reivindicaciones

autonomistas o nacionalistas están fuertemente marcadas por el sentimiento de pertenecer sus habitantes a un país expoliado y colonizado económicamente, por no fijarnos en otros aspectos.

Diríamos en conjunto que Brenan olvida algo fundamental como es la consideración del carácter violento y antipopular del proceso centralizador que desde el siglo XV tiene lugar en la península ibérica.

También olvida, desde luego, el carácter plurinacional del estado español, punto sin el cual es imposible analizar adecuadamente el problema nacional-regional en España.

Bizén Pinilla

(1) BRENAN, Gerald: El laberinto español. Editions Rueo ibérico. París 1962.

Las frases entrecomilladas se corresponden con citas textuales de la obra

Todo el trabajo va referido al prólogo de Brenan a la primera edición inglesa de su obra.

BIBLIOGRAFIA

- BORRAS, Gonzalo: La guerra de sucesión en Zaragoza. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1973. Interesante estudio sobre la postura de la ciudad de Zaragoza en la guerra de sucesión.
- VARIOS: Cuadernos aragoneses de economía. Facultad de Ciencias económicas y empresariales. Zaragoza 1978. Recoge diversos trabajos de profesores y alumnos de la facultad, como: Oliver, Forcadell, Bono, Germán, Biescas, Peiró.
- GRACIA VICIEN, Luis: Juegos tradicionales aragoneses. Ed. librería general. Colección Aragón números 19 y 20. Zaragoza 1978. Amplio repertorio de los juegos más genuinos de nuestro país con una importante aportación filológica.
- BORRAS, G.: Arte mudéjar aragonés. Ed. Guara. colección

ARAGONESA

básica nº4 y 5.400 pts. Importante estudio sobre la forma artística más representativa de Aragón.



-FUSTE, M. y PONS, J.: La población aragonesa. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1962. 100 pts. Estudio de los rasgos étnicos de la población aragonesa.

UNA EFEMERIDES EN LA POESIA

No sería justo dejar marchar este año hacia las mágicas sombras de lo extinto, sin celebrar el insólito y feliz acontecimiento del decimoquinto aniversario de la fundación de la Colección «Poemas», que alumbró y aún hoy dirige su rumbo el poeta Luciano Gracia.

Para quienes amamos entrañablemente el onírico y a veces desolador panorama de la poesía aragonesa, el hecho sin precedentes de que «Poemas» siga en estos momentos todavía viva y palpitante, fragante y vigorosa tras quince largos años de historia y de lucha, nos llena de luz y de alegría y promueve en nuestro ánimo el ímpetu preciso para seguir, generosos en el esfuerzo, procurando levantar la, hasta hace poco tiempo, agónica, cultura aragonesa.

Inició pues la Colección «Poemas» su andadura en el año 1963 con la publicación de un libro de Manuel Pinillos: «Nada es del todos»; y, recientemente, ha visto la luz el que representa su trigésimo tercer gran logro, firmando Arturo del Villar el poemario. A lo largo de todos estos años, y con notable preponderancia de poetas locales (Miguel Luesma, J. A. Labordeta, el propio Luciano Gracia, Angel Guinda, Mariano Esquillor, Rosendo Tello, Emilio Gastón y José Luis Alegre entre otros de no menor altura y sensibilidad poéticas) una larga serie de nombres importantes en el ámbito de la poesía contemporánea han ido desfiliando por la colección, convirtiéndola así en documento relevante y casi imprescindible para el estudio de nuestra historia literaria más reciente.

No podemos, sin embargo, al hablar de ésta, arrinconar en el zaguami oscuro del olvido aquellas otras colecciones que fueron coparticipes con «Poemas» en el quehacer poético local: Así, «Fuendetodos», fundada por Eduardo Valdía y dirigida por Julio Antonio Gómez, que desarrolló su actividad entre 1969 y 1973 publicando un total de dieciocho libros; «Horizontes», de 1974 a 1976, con diez volúmenes editados y al cuidado de Carlo Liberio del Zotti; «Aula de Poesía», de la Delegación Provincial de Cultura de Zaragoza, con sólo tres números en su haber, y «Aljafería», creada por la Editorial Litho-Arte y que solamente nos legó un título, «Noches y albas», de Mariano Esquillor, en 1976.

En la actualidad es pues «Poemas» la decana de las colecciones de poesía zaragozanas, compartiendo

su labor editorial con otras dos de ya larga y brillante trayectoria: la Colección «San Jorge», vinculada a la Diputación Provincial y cuyo primer número data de 1969; y «Puyal», alentada desde Luesia por Angel Guinda y con trece títulos publicados.

Sirvan estas líneas de sincero homenaje a una colección que ha logrado mantener vivo el pulso de nuestra cultura durante quince años, y al hombre que ha hecho posible el milagro: Luciano Gracia.

José Luis MELERO

poetas de aragón

HAZ TU POEMA A ARAGON COMPAÑERO
CON ORGULLO DE SU HISTORIA
Y RABIA DE SU PRESENTE
CIERRA BIEN TUS FIRMES PUÑOS
Y APRETADOS BIEN LOS DIENTES
CON TU PLUMA O CON TU ARADO
BIEN LEVANTADA LA FRENTE
VE LEVANTANDO EL FUTURO
DE ESTE ARAGON QUE NOS MUERE.

ABRE UNOS SURCOS BIEN ANCHOS
Y A NADA CIERRES TU MENTE
QUE EN ESTE ARAGON QUE SOÑAMOS
NO TIENE QUE HABER AUSENTES.

Y NO ESPERES RECOMPENSAS
QUE SOLO TENEMOS TRABAJO
FAENA DURA E INGRATA
EN UNA TIERRA AZOTADA
POR CIERZOS Y EXPLOTADORES.

HABRA QUE ACABAR CON ELLOS
Y LIBRES DE SUS CADENAS
LEVANTAR LA NUEVA CASA
NO DE ADOBE, SINO PIEDRA
QUE ENTREGAR A NUESTROS HIJOS
CUANDO NOS PIERDAN LAS FUERZAS.

CIERRA BIEN TUS FIRMES PUÑOS
APRIETA FUERTE LOS DIENTES
VEN JUNTO A MI COMPAÑERO
EMPECEMOS LA TAREA.

Carlos Sanchez

SI QUIERES TRABAJAR
CON NOSOTROS

O

SUSCRIBIRTE A

" R O L D E "

ESCRIBENOS A :

R.E.N.A.

APARTADO DE CORREOS

4077

ZARAGOZA

ARAGON, EMIGRACION

2ª JORNADA CONTRA LA EMIGRACION.- NOCITO (UESCA).

A pesar del tiempo transcurrido, no podíamos dejar de mencionar aquí, aunque sea tan solo en unas líneas, un pequeño resumen de la segunda jornada contra la emigración celebrada en Nocito (Uesca) los días 1 y 2 Julio y organizada por la Asamblea de emigrantes aragoneses en Catalunya. Como dato significativo hay que señalar la no asistencia de fuerzas que se definen como aragonesistas y de masas. Estuvieron presentes tan sólo el Movimiento Comunista de Aragón la Convención Republicana de Aragón, el Consello d'a Fabla Aragonesa, el Rolde de Estudios Nacionalista - Aragonés y por supuesto la Asamblea de emigrantes.

Quizás el aspecto más positivo de la jornada fue el acuerdo por parte de todos los presentes, de que la lucha contra la emigración aragonesa debe de estar enmarcada dentro de un proceso de liberación nacional aragonés.



Quedó también claro que el emigrante está doblemente explotado, primero como trabajador y luego como emigrante.

Hay que destacar que a nivel interno la Jornada significó un gran acercamiento entre el R.E.N.A. y la A.E.A.C., que esperamos

aumente en el futuro; sólo así, con la unidad de todos los que de una u otra forma nos sentimos nacionalistas, será posible el avanzar hacia la recuperación total de nuestro autogobierno.

CHORCHE CANCER.

EL NACIONALISMO ARAGONES VISTO POR UN EMIGRANTE

Al leer estas líneas es posible que alguno piense (más de uno lo hará), que un emigrante aragonés, que casi no conoce la nación aragonesa, puesto que salió de ella al poco de nacer, no sea la persona más adecuada para hablar de la conciencia nacionalista aragonesa.

En parte le tendría que dar la razón, pero por otro lado me gustaría explicar como un aragonés fuera de Aragón puede llegar a asumir plenamente (e incluso de una forma más radical que si estuviera en el propio Aragón) el nacionalismo aragonés.

Personalmente creo que el nacionalismo no es una doctrina que se pueda aprender ni enseñar, sino que es algo que se siente y que todos los aragoneses tenemos, solo que algunos "despertamos" esa conciencia y la manifestamos y otros

no quieren darse cuenta de que la llevan consigo. No olvidemos que nuestros antepasados hablaban y pensaban en aragonés. Es por tanto que tenemos un ineludible compromiso con la historia al que no debemos renunciar.

Es por eso tal vez, que los aragoneses que como yo hemos "despertado" esa conciencia aragonesa legada en herencia por nuestra historia, hayamos llegado a sentirnos antes que nada y por encima de todo aragoneses. Pero quizás hemos llegado a ella por un camino diferente al estudiar Aragón desde fuera y poder comprobar por mí mismo, el aberrante trato a que ha sido sometida nuestra "añorada" Nación durante tanto tiempo. Trato que se acentúa mucho más al compararlo con las diferentes naciones del Estado español.

Desde este pequeño apartado intentaremos ir dando a conocer la visión que existe de Aragón fuera de él.

ZAHUTE

(Pallada de Madrid)

EL R.E.N.A. EN MADRID Y BARCELONA

Ponemos en conocimiento de todos aquellos que quieran trabajar con nosotros desde Madrid o Barcelona, que están formándose las "palladas" (secciones autónomas) del R.E.N.A. en estas ciudades.

Por carecer, todavía, de dirección, pueden dirigirse al apartado 4.077 de Zaragoza, donde les pondremos en contacto con los responsables de dichas secciones en cada una de estas ciudades.

Propuesta del Rolde de Estudios Nacionalista Aragonés a la Diputación General

La depresión cultural que sufre el país aragonés tras largos años de centralismo político y de falsificación y manipulación de toda la cultura aragonesa, exigen en el momento actual una rápida actuación en este campo por parte del organismo preautonómico aragonés.

Sabemos las limitaciones que sufre la Diputación General al hallarse vacía de competencias efectivas, siendo, no obstante, muy loables los acuerdos tomados en sus últimos consejos: en especial, al ser el campo que nos afecta, el concerniente al cambio de nombre de la Universidad de Zaragoza por "Universidad de Aragón", y la creación de campus universitarios en Huesca y Teruel.

Pero todo no debe acabar ahí; como miembros de la sociedad aragonesa y destinatarios, por tanto, de la política que esa Diputación General lleve a cabo, nos creemos en el derecho de sugerir o exponer los puntos que consideramos básicos para la recuperación de nuestra cultura y que podrían desglosarse en siete:

1. — Creación del Centro de Estudios Aragoneses como ente coordinador de los consejos que estudien todas las áreas de nuestra cultura (arte e historia de Aragón; filología, literatura y lingüística; etnografía, etnología y folklore; musicología; agricultura y ganadería; economía, etcétera). Centro éste que no debería servir tan sólo para crear élites culturales, sino para acercar la cultura al pueblo de la que surge.

2. — Elaboración de una política cultural racional que abarque todos los barrios, comarcas, pueblos, etcétera de nuestro país y consiga llevar la cultura a quienes tradicionalmente han sido apartados de ella, conociendo sus necesidades por medio de las asambleas culturales de barrio, comarca, etcétera, puesto que del nivel cultural de un pueblo depende no sólo la conciencia de tal, sino su espíritu cívico, de convivencia, etcétera. Así como la creación de bibliotecas en todos los centros urbanos y rurales, y la promoción de los artistas aragoneses, mediante becas, etcétera.

3. — Urgir la convocatoria del Congreso de Cultura Aragonesa, que, al amparo de la propia Diputación General y financiado por el ahorro aragonés, y en el que participen la totalidad de las fuerzas sociales aragonesas, permita conocer de un modo exhaustivo y objetivo cuál es nuestra realidad cultural y sea el punto de partida de un renacimiento que todos deseamos.

4. — Comenzar un amplio plan de reedición de todos los clásicos de la cultura aragonesa y de los textos inéditos que se consideren imprescindibles para el mejor conocimiento de nuestro pasado histórico y cultural.

5. — Reconocimiento del derecho de las minorías lingüísticas aragonesas, hasta ahora marginadas, urgiendo la cooficialidad del aragonés

y del chapurreau, junto con el castellano, de modo que cada comunidad lingüística no sea oprimida por unas

estructuras que le imponen una lengua ajena a su realidad social. Para dotar de contenido a esta cooficialidad, se hará imprescindible la educación de los jóvenes en su lengua materna. Del mismo modo, es preciso hacer posible la enseñanza de estas lenguas marginadas en todos los centros donde haya alumnos que, por su procedencia o por su deseo de conocerlas, así lo soliciten.

6. — La política educativa deberá ser el pilar sobre el que se asiente el respeto, la comprensión y el amor a la cultura aragonesa, haciéndose imprescindible, por tanto, llevar su conocimiento tanto a la escuela como a la Universidad. Pedimos, por tanto, se incluyan en los planes de estudio de las escuelas aragonesas asignaturas que hagan posible la comprensión de la realidad nacional de Aragón, tales como lengua, historia, arte, geografía, economía, etno-

logía, derecho, etcétera, a un nivel adecuado para los alumnos de EGB y BUP.

Para la Universidad, y además de mostrar nuestra más enérgica repulsa a la creación de la Universidad II en Zaragoza, pedimos más poblados de la nación aragonesa y la creación de nuevas facultades, como Escuela Superior de Ingenieros Agrícolas y de Minas, Centro de Estudios de Enología (viticultura), Facultades de Farmacia y Biología, etcétera, y la provisión de cátedras tales como lengua aragonesa, historia y geografía de Aragón, arte aragonés, derecho foral aragonés, economía aragonesa... etcétera, en las ya existentes.

7. — Por último, exigimos la inmediata devolución de todo el patrimonio artístico aragonés expoliado a nuestro pueblo por el centralismo de los últimos años y el imperialismo catalán, y disperso en diversos museos de todo el Estado.



— ¡Corre! Avisa a la Federación y diles que el Aragón está preparando un equipo muy raro para la próxima temporada.

LA FIGURA DEL ZALMEDINA

Así se llamó al juez ordinario que entendiendo en causas civiles y criminales, era a su vez autoridad gubernativa y jefe de policía. En cuanto a su antigüedad, ésta se remonta a los días mis- mos de la reconquista de la ciudad.

El profesor Balinde nos habla del Zalmedina en los siguientes términos: ver- sión romanceada del órgano político pre- sidencial en las ciudades musulmanas o - "señor de la ciudad" (sahib al madina). En un principio, el cargo de Zalmedina cristiano de Zaragoza era de nombramien- to real. Los abusos cometidos por Jaime I vendiendo este empleo y las repetidas -- quejas por esta inmoralidad hicieron dar al monarca un privilegio como garantía de su rectitud en el obrar para lo sucesivo, por dicho privilegio concede el monarca el derecho de la elección al pueblo: éste presenta varios candidatos y el Rey eli- ge. Sólo en apariencia fue puesto el re- medio ya que el Rey continuó vendiendo - el empleo a aquel que más pagaba de entre los propuestos.

Los sucesivos y frecuentes alborot- os surgidos con motivo de la elección y la ineptitud de los propuestos, obligaron a Fernando I a dejar sin efecto este sis- tema de elección. Desde entonces vuelve a ser de nombramiento real y así continua en lo sucesivo.

Para ser propuesto y nombrado Zal- medina, se exigía unas veces ser ciudada- no y vecino de Zaragoza; otras se amplia indicando que puede ser ciudadano y veci- no de cualquier parte del Reino; de está- mento o condición de caballeros o infan- zones, u hombres de condición y haber -- contribuido 3 años a las cargas de ciudad.

Era requisito indispensable para - poder usar del oficio que el elegido pre- tase juramento de haberse bien y con leal- tad en el desempeño del cargo; también era frecuente exigir fianzas suficientes a juicio de los jurados y consello de la ciudad, con las que responder de todas cuantas querellas y acusaciones civiles le fueran puestas dentro de los 30 ó 50 días siguientes al desempeño del cargo , por cualquier persona que se creyese per- judicada por dicho magistrado con ocasión del ejercicio de su magistratura; estas demandas eran atendidas por jueces espe- ciales. La duración del cargo no fue siem- pre la misma: primero sin limitación de tiempo, luego 1 año y posteriormente 3 , con un plazo improrrogable de 3 meses , hasta que el sucesor toma posesión.

El cargo de Zalmedina fue retribui- do durante toda la Edad Media: así lo con- firma la disposición dada por Juan I, mar- cándole la pensión acostumbrada aparte - de mil sueldos jaqueses que debe recibir de los procuradores de los términos, con exclusión de los carcelajes que se le re- tiran (70 sueldos= 1 marco de plata).

En relación con los menesteres y obligaciones podemos observar: Debe ha-

cer semanalmente una visita de inspección a la cárcel de la ciudad informándose de la causa de la reclusión de cada preso , de cómo son tratados por el carcelero y de si este reparte debidamente la susten- tación, castigando en la persona o bienes del carcelero cualquier abuso o fraude - que observase. Debe tomar juramento a los oficiales. Es de su incumbencia la perse- cución y detención de los malhechores, el castigo de alcahuetes, tahures y jugado- res de feria, etc, etc.

Le está terminantemente prohibido tomar otros regalos que cosas de comer y de beber de poca importancia y cantidad; no le está permitido comprar bienes que por su corte se vendan, ni por sí, ni por otra persona; debe hacer continua resi- dencia dentro de la ciudad y sus térmi- nos, sirviendo personalmente su oficio; si por justa causa necesitara ausentarse lo hará mediante permiso del Rey o del gober- nador general.

Al igual que los demás oficiales, está sujeto a responsabilidad en los ca- sos concretos enumerados en las sucesi- vas ordenaciones: aparte de la responsa- bilidad civil, tiene multa por cada día que falte a su despacho por causa injustificada. Salido del oficio, deben trans- currir 3 años continuos para poder ser reelegido en el cargo.

Según las conclusiones de Ximenez de Embún, el Justicia de Zaragoza se con- virtió en Justicia de Aragón y el Zalme- dina de Zaragoza, sin variar de nombre , ocupó el vacío del Justicia local desapa- recido, adquiriendo jurisdicción y atri- buciones que hasta entonces no tenía.

Según Mora Gaudó, el Justicia de Za- ragoza y el de Aragón son dos magistra- dos completamente diferentes, que no han guardado ninguna relación entre sí. Mora cree que el Justicia de Zaragoza no ha - sido magistrado municipal sino el lugar- teniente del señor, a quien sustituía en sus ausencias y en cuyo nombre ejercía la autoridad gubernativa y de apelación; es- te magistrado auxiliar que en algunos lu- gares se llama merino y en otros baile , en Zaragoza se llamó "Justicia". (Mora - se basa sólo en la simple observación).

En lo que respecta al juramento -- que realiza el Zalmedina, podemos ver de forma clara y contundente el fuerte car- riz sagrado y religioso que lleva consi- go: "Yo tal juro por Dios y por estos -- Santos Evangelios y por la cruz del Se- ñor puesta en mi presencia...".

En los actuales momentos quedamos a la espera de la aparición de nuevos do- cumentos y renovada bibliografía para p- der despejar las numerosas lagunas e in- cónitas que hoy día se ciernen acerca - de esta figura tan importante del Zalme- dina y todo lo que a la misma rodea.